

DIARIO

BALEAR

Del martes 27

de Diciembre

Año de

1814.



† S. Juan Apostol. = Quarenta horas en las Teresas.

Observaciones Meteorológicas de ayer.				Afeccion. astron. de hoy.	
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Atmosfera.	Sale el sol á las	
7 de la m.	10 g.	28 p. 1. $\frac{1}{2}$	O.	7 y 27 min. y se	
12 del dia	11 g.	27 p. 1. $\frac{1}{2}$	O.	pone á las 4 y	
5 de la tar.	10 g. $\frac{1}{2}$	27 p. 1. $\frac{1}{2}$	O.	33 min.	

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia, Don Diego del Maso, sargento mayor del regimiento 2.º de Mallorca: Parada, Mallorca, Winpffen y Zey: Visita de hospital y municion, suizos de Zey: Rondas de la Plaza, Mallorca: Rondas de idem, Winpffen: Teatro, Mallorca.

Madrid 7 de Diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

Conformandose el Rey nuestro Señor con lo que le ha propuesto el Inspector general interino de Infanteria de lo muy conveniente que seria que en la actualidad fuesen comprendidos en el artículo 3.º de la Real órden circular de 16 de Octubre último, relativa al restablecimiento de los Regimientos Provinciales de Milicias, los Gefes, Oficiales, Capellanes, Cirujanos y Sargentos de los Cuerpos de Infantería de Línea y Ligera; y deseoso S. M. de no privar á estos individuos tan beneméritos de las ventajas concedidas á los de las mismas clases de los Regimientos de Milicias Provinciales en el citado artículo y de conciliar al mismo tiempo su bien estar con el ahorro posible del Real Erario, ha resuelto S. M.

1.º Que el referido artículo 3.º sea extensivo y comprenda

en todas sus partes á todos los individuos de las clases que quedan expresadas de los Regimientos de Infantería de Línea y Ligera que deseen pasar á los de Milicias Provinciales en los términos que en dicho artículo se prescribe.

2.º Que los individuos del Ejército, que ahora pasen á Milicias, y luego que se verifique el total reemplazo de los agregados que hay en la Infantería quieran volver á esta arma, sean libres de volver á ser reemplazados en el Ejército con los propios empleos y sueldos con que salieron de él, y sin que pierdan ninguna antigüedad, respecto á que el tiempo que subsistan en Milicias se les abonará por entero como si hubiesen permanecido en sus respectivos Cuerpos de Línea y Ligeros.

3.º Que los Oficiales del Ejército que baxo las reglas que van establecidas pasen á Milicias, y obtengan en estos Cuerpos empleo de Ayudante ó de Sargento Mayor, seguirán en los cuerpos de Milicias como propietarios de los mismos; y si estos quisiesen volver al Ejército, será baxo las reglas establecidas antes de 1808, y aquellos que en las Milicias sean promovidos á Subtenientes, Tenientes, Capitanes y Coroneles y quieran volver al Ejército, ha de ser en los términos que se expresan en el artículo anterior, esto es, en la misma clase y grado con que hayan salido de los Cuerpos de Línea y Ligeros para los de Milicias, pues que no sería justo que el descanso que se les proporciona ínterin permanezcan en Milicias, perjudique de ningun modo á los que continuen en el servicio activo.

4.º Que para llevar á efecto lo que va expresado y lo resuelto en la Real órden circular de 16 de Octubre último, es la voluntad de S. M. que el Inspector general de Infantería pase al de Milicias relaciones nominales y circunstanciadas de los individuos de las clases referidas de Infantería de Línea y Ligeros que deseen pasar á los Regimientos de Milicias Provinciales en los términos prescritos; y para lo qual enviarán á la mayor brevedad al Inspector general de Infantería los Capitanes generales, Subinspectores, Coroneles y Comandantes respectivos las relaciones anteriormente citadas, en las que se expresará tambien el Regimiento de Milicias á que los citados individuos deseen pasar, pues tambien quiere S. M. que en quanto sea compatible se destinen los referidos individuos á las provincias respectivas de su naturaleza, ó en la que por otras razones particulares prefieran.

5º Que executado quanto va dispuesto, en especial la clasificacion de quadros, segun lo determinado por la citada Real órden circular de 16 de Octubre último de los individuos que prefieran continuar sirviendo en el Ejército, y de los que deseen seguir en los que anteriormente eran de Milicias Provinciales, el Inspector general de estas dará desde luego colocacion á los individuos de Infantería de Línea y Ligera que soliciten pasar á ellas; y el Inspector general de Infantería dispondrà sin perder tiempo la incorporacion ó agregacion del quadro de Oficiales y Tropa que restasen á los Cuerpos del Ejército de su cargo, á fin de que, a proporcion de como se verifique la restauracion de los cuerpos de Milicias se extingan igual número de los que al presente existen en el Ejército procedentes de las mismas; y para que todo se execute con la mayor prontitud y órden, quiere S. M. que los enunciados Inspectores obren en todo de comun acuerdo y recíproca armonía.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, dándome aviso del recibo de esta soberana determinacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1814.

Continuan las sentencias de ayer.

La seguida contra D. Cristóbal Olmedo, natural de la villa de Gárgoles de Abaxo, de estado casado, vecino de este Corte, Procurador de los Reales Consejos, y Don Rafael María de Aguayo, natural y vecino de la villa de Montilla, de estado casado, Labrador y Comisionista de aceytes en la misma, fue sentenciada en 18 de Noviembre, condenando al primero á ocho años de presidio en el de Ceuta, privado del oficio de Procurador de los Reales Consejos, y al segundo á destierro de esta Corte y Sitios Reales por dos años diez leguas en contorno; y ademas condenó en las costas de la causa, y apercibió que si reincidiese en los excesos por que han sido procesados, serán castigados con el rigor que corresponde.

La formada contra D. Jacinto Nicolas Alonso, de estado casado, Teniente coronel de los Reales Ejércitos, del Consejo de S. M., su Secretario de decretos en exercio y del Tribunal especial de Marina y Guerra, Caballero pensionado de la Real Orden Española de Carlos III, y natural de Bayona, obispado de Tuy, reyno de

4
Galicia, fue sentenciada en 24 de Noviembre, mandando se le alzase la carceleria que sufría, y declaró que la formación de estos autos no le pueda ofender á su buena fama, opinion y concepto, siendo la voluntad de S. M., se le pague todo el sueldo que gozaba como Secretario del Supremo Consejo de la Guerra, mientras que S. M. le coloca en otro destino correspondiente á su mérito, servicios y circunstancias.

La seguida contra Matias de Monteagudo, natural del lugar de las Salinas de Fuente el Manzano, y Fielmedidor de aquellas, de estado casado, fue sentenciada en 25 de Noviembre, privándole del empleo, y desterró por quatro años de esta Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno, y condenó en las costas; y apercibió que si en lo sucesivo reincidia en los excesos por que ha sido procesado, seria tratado con el rigor que corresponde.

La formada contra D. Juan Moscoso, natural de la ciudad de la Havana, de estado soltero, Brigadier de los Reales Exércitos, Ayudante general del Estado Mayor, y Gefe de la Secretaria del Estado Mayor general; D. Luis Landaburu y Villanueva, natural de la ciudad de Cádiz, de estado soltero, Ayudante primero del Estado Mayor, y Teniente Coronel de infantería, D. Jacobo Escario, natural de la ciudad de Orense, de estado soltero, Teniente Coronel de Exército, y Ayudante primero del Estado Mayor general, y D. Joaquin de Escario, su hermano, natural de la propia ciudad de Orense, Teniente Coronel de Exército, y Ayudante primero del Estado Mayor extinguido; fue sentenciada en 26 de Noviembre, condenando á D. Jacobo y D. Joaquin Escario á ocho años de prision, al primero en el castillo de Peñíscola; y al segundo en el de Monjuí de Barcelona: á D. Luis Landaburu en quatro años, los dos primeros en el castillo de Alicante, y los otros dos de destierro de esta Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno; y á D. Juan Moscoso en dos, el uno al castillo de Sancti Petri de la ciudad de Cádiz, y el otro de destierro con la misma qualidad que el anterior; y á los quatro en todas las costas de la causa mancomunados, y apercibidos que si reincidiesen en los excesos por que han sido procesados, serán castigados qual corresponde.

Se concluirán.

Aviso.

En la comedia de ayer, que se verificó á beneficio del Santo Hospital, se recaudaron 3242 rs. y salió premiado el N^o 4588.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.